

do ha resuelto atacarle con la Division de su mando, de cuyo valor é intrepidez me prometo el mismo éxito que en todas las acciones ha te-

nido, y espero me de Vm. cuenta de las resultados.—Dios &c. 2 de Abril de 1811.—Sr. Don Mariano Garcia y Rios.

NUMERO 219.

El Subdelegado de Mextitlan da parte haber reunido \$1,300 para el sostenimiento de fuerzas.—30 de Mayo de 1811.

Exmo. Señor.—El Subdelegado de Mextitlan de la Sierra bajo el debido respeto hace presente á la superioridad de V. E. que habiendo comprometido hasta lo sumo á los vezinos de razon de esta Jurisdiccion á que me acompañasen á sosegar varios pueblos de Indios, que se han sublevado y aprehender á los Cavazillas para remitirlos á esa Capital, no he podido conseguir otra cosa en fuerza de mis persecuciones, y de las exortaciones de algunos Curas, que el hacer una contribucion suficiente á sostener Doscientos Soldados con el prest acostumbrado, para que acompañándolos los mismos vezinos se ocurra á perseguir los Pueblos Sublevados. En vista de esto, y advirtiendo que la Seduccion puede seguir, y aun sigue aumentándose, he admitido la oferta, y hasta el dia llega á mil y trescientos pesos, solo en las feligresias de Molango, y Lolotla, y he puesto oficio al Comandante de Armas de la Huasteca para que nos franqueé el Auxilio de aquellas Tropas si V. E. tubiere á bien mandarlo en cuio caso lo comunicaré al expresado Comandante, con lo que se conseguirá el sosiego de la Jurisdiccion; y hacer entrar en su deber á muchos inobedientes que absolutamente quieren prestarse para cosa alguno, escusándose con frívolos pretextos, y yo precisado á

contenerme en el castigo, por ser mas el numero de los malos.

Suplico á V. E. tenga la bondad de comunicarme su resolucion con las órdenes de su superior agrado.

Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años. Zacualtipan, Marzo 30 de 1811.—Exmo. Señor.—Ignacio Muñoz.

Una rúbrica al margen.—Quedo impuesto del Oficio de Vm. de 30 de Marzo proximo pasado en que me participa haver exitado por si y por medio del celo de algunos curas el de los vezinos de razon de esa Jurisdiccion á fin de que contribuyan para mantener 200 hombres con que poder sosegar á los Pueblos sublevados; de cuyas resultas tiene Vm. admitida la oferta de mil y 300 pesos que han hecho los vezinos de Molango y Lolotla, y lo ha comunicado al Comandante de las Armas de la Huasteca; lo que me parece bien, y así mismo prevengo á Vm. que para todo lo que le ocurra relativo á auxilios de tropas se entiendan en derecho con el Sor. Coronel Don Joaquin Arredondo, que se halla en Tampico, sin perjuicio de darme cuenta de lo que ocurra digno de mi noticia.—Dios &c. 2 de Abril 1811.—Sr. Subdelegado de Mestitlan.—Una rúbrica.

NUMERO 220.

Parte del regreso á Veracruz del Bergantin "Regencia de España," que condujo á Tampico fuerzas para Arredondo.—27 de Marzo de 1811

181.—Exmo. Sr.—Haviendo entrado hoy en Puerto el Bergantin Regencia de España de regreso de Tampico á donde condujo la Tropa de la Expedicion de Tejas del mando del Señor Coronel del Regimiento fijo de esta Plaza D. Joaquin Arredondo, lo participo á V. E. pasando á sus manos el adjunto Pliego de aquel Gefe.

Trae este Buque seis presos Insurgentes que mandé poner en la Real Carzel.—Dios guarde á V. E. muchos años. Veracruz Marzo 27 de 1811.—Exmo. Señor.—Carlos de Urrutia.—Exmo. Sr. Virrey D. Francisco Xavier Venegas.

Al margen: "El Gobernador de Veracruz participa la entreda del Bergantin Regencia de España procedente de Tampico de llevar la Tropa de la expedicion de Tejas y acompaña

un Pliego del Sr. Coronel D. Joaquin de Arredondo."—"Enterado."

Por el oficio de V. S. núm. 181 de 27 de Marzo proximo anterior quedo impuesto del regreso á ese Puerto del Bergantin Regencia de España, que condujo á Tampico la Tropa destinada á la Expedicion de Texas al mando del Señor Coronel D. Joaquin Arredondo cuyo Pliego recivi; y esta bien que haya V. S. mandado poner en la Real Carcel de esa Plaza á los seis Reos insurgentes que remitió dicho Gefe en el expresado Buque.—Dios, &c. 2 de Abril de 1811.—Sr. Gobernador de Veracruz.—Una rúbrica.

Otra rúbrica al margen.

NUMERO 221.

Real orden de 30 de Noviembre publicada en la isla de Leon el 2 de Diciembre de 1810 y en México el 5 de Abril de 1811 sobre indulto]

DON FRANCISCO XAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodriguez de Arenzana, Gúemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan General de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Ha-

cienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez conservador de este, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia Don

Nicolás María de Sierra me ha comunicado el Real Decreto y Orden que siguen.

"Excmo. Sr.—D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo señalar el feliz acontecimiento de su instalacion con una demostracion de clemencia en favor de los súbditos Españoles, que desgraciadamente se hayan hecho reos de delitos, cuyas penas puedan remitirse con tan plausible motivo; y oidos los informes de los Consejos de Castilla y de Indias con las exposiciones de sus Fiscales, han venido en conceder el siguiente indulto; y en su consecuencia han decretado y decretan:

Art. 1.º El indulto concedido por la instalacion de estas Cortes, ademas de los casos que comprehenden las Leyes, y los indultos publicados anteriormente en la coronacion de los Reyes, se extiende á los reos de contrabando por extraccion é importacion de efectos prohibidos ó venta de los estancados.

2.º No debiendo perjudicarse el interes de tercero, los deudores presos serán puestos en libertad por el término y baxo la fianza de la haz.

3.º Se remitirán las penas pecuniarias correspondientes al fisco y denunciados por los delitos no exceptuados.

4.º Comprende el indulto á los fugitivos, ausentes y acusados de contumacia, quienes en el término de seis meses, estando dentro del Reyno, y de un año si estan fuera, contado desde la publicacion, deberán presentarse ante qualesquiera Justicia, para que dando cuenta á los Tribunales respectivos hagan la declaracion correspondiente.

5.º Los reos de delitos no exceptuados, que estén en las provincias ocupadas por los enemigos, y ocurrieren pasado el término ante una autoridad legítima, exponiendo que no les

fué posible hacerlo antes, gozaran de indulto, si el Juez halla fundada su alegacion.

6.º El Consejo de Regencia dirigirá este Decreto á los de Castilla y de Indias, para que le circulen á los Tribunales y otras autoridades de su dependencia por Reales Cédulas.

7.º Queriendo las Cortes que este indulto no solo comprehenda á todos los súbditos del Rey no militares, sino tambien á los Eclesiásticos seculares y regulares, se hará el encargo acostumbrado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados de las Ordenes, los de territorios exentos, los regulares y de qualquiera clase que sean.

8.º Los reos que se hallaren en camino para cumplir sus condenas, pero sin haber llegado á la Casa de sus destinos, serán comprehendidos en este indulto.

9.º Se declara que la ampliacion dada al presente indulto no debe servir de exemplar ni regla para otros casos. Es una especial gracia concedida por la instalacion de las Cortes, y atendido el extraordinario concurso de circunstancias.

10.º A fin de que la declaracion hecha por las Cortes en la segunda parte de su Decreto de 15 de Octubre último, circulado ya á saber: que desde el momento en que los países de ultramar en donde se hayan manifestado conmociones hagan el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana, que se haya establecida en la madre patria, haya un general olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dexando sin embargo á salvo el derecho de tercero, llegue tambien por este medio al conocimiento de todos los súbditos del Rey en los dominios de ultramar: ordenan las Cortes, que se haga mencion de ello en este Decreto, y que en nada se perjudique á la citada declaracion por el presente indulto.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para disponer lo conveniente á su cumplimiento, y hacerlo imprimir, publicar y circular.—José Morales Gallego, Presidente.—Manuel Luxan, Diputado Secretario.—José Martínez, Diputado Secretario.—Dado en la Real Isla de Leon á 30 de Noviembre de 1810.—Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Pedro Agar, Presidente.—Marques del Castelar.—José María Puig Samper.—En la Real Isla de Leon á 2 de Diciembre de 1810.—A D. Nicolas María de Sierra.

Lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Real Isla de Leon. Diciembre 3 de 1810.—Nicolás María de Sierra.—Sr. Virrey de México."

Y á fin de evitar las dudas que puedan suscitarse en algunos puntos, y que esta Soberana determinacion tenga el mas puntual cumplimiento, he resuelto de conformidad con lo pedido por los tres Señores Fiscales, añadir las siguientes advertencias y prevenciones.

1. Que quedan exceptuados del indulto los crímenes de Lesa Magestad, divina ó humana, alevosía, homicidio de Sacerdote, Fabrica de moneda falsa, incendiario, blasfemia, sodomia, hurto, cohecho, varatería, falsedad, resistencia á la Justicia, desafío y mala versacion en la Real Hacienda.

2. Que para que tenga lugar el indulto en los casos no exceptuados en que haya parte agravada, aun quando se proceda de oficio, es necesario que aquella perdone la injuria y los perjuicios que se hayan irrogado, ó que previo el perdón de la injuria, se resarzan estos por el reo.

3. Que el término de que habla el artículo 2.º del Real Decreto, por el qual manda sean puestos en libertad los deudores presos baxo la fianza de la haz, debe ser el de 40 dias que es el término legal.

4. Que los reos de bebidas prohibidas, á quienes desde luego declaro comprehendidos en el indulto, sean puestos inmediatamente en li-

bertad por el Sr. Juez de la Acordada con desembargo de sus bienes, exceptuando aquellos que hubieren hecho resistencia á la Justicia.

5. Que por lo tocante á los reos de la Acordada me reservo la declaracion de los casos en que han de gozar de dicho indulto, previos los dictámenes de la Real Sala del Crimen y Junta de Revision, conforme á las distinciones de casos que contienen las Reales Cédulas de 11 de Noviembre de 1789 y 19 de Septiembre de 1790.

6. Que para la declaracion del mismo indulto á los reos existentes en las Carceles de esta Capital, á la que se procederá en todo conforme está mandado en Real Cédula de 7 de Agosto de 807, he nombrado á los Señores Oidores D. Manuel de la Bodega y D. Pedro de la Puente, y á los Señores Alcaldes del Crimen D. Miguel Bachiller y D. José Yañez.

7. Que por lo respectivo á los que se hallan en las Carceles del distrito de esta Real Audiencia, los Gobernadores, Corregidores, Subdelegados y demas Justicias, remitirán sus causas á la Real Sala del Crimen, para que examinadas por este Tribunal declaren los que han de gozar de la presente gracia.

8. Que el Sr. Juez Privativo del Estado y Marquesado del Valle, continúe la práctica de declararla en las Jurisdicciones que le reconocen consultando á la misma Real Sala.

9. Que toca á esta Superioridad el declarar si deben gozarla ó no los reos de la Superintendencia general subdelegada de Real Hacienda y de otros Juzgados privativos, con dictámenes de los Señores Fiscal y respectivos Asesores, segun lo resuelto en Decreto de esta misma Superioridad de 19 de Julio de 1803.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por Bando en esta Capital y demas lugares del Reyno, remitiéndose los correspondientes exemplares á los Tribunales, Ministros y Jueces á quienes toque su observancia. Dado en el Real Palacio de México á 5 de Abril de 1811.—Francisco Xavier Venegas.—Por mandado de S. E.

NUMERO 222.

D. Mariano García Rios, da parte de la derrota que sufrió en los Guajes, fechado en Tasco el 9 de Abril de 1811.

Exmo. Señor.—Después de haber tenido el honor de remitir á esa Corte á la superior disposicion de V. E. los prisioneros que hice en el Pueblo de Teloloapam se me notició que en el Paraje que nombran los Guajes se havia avistado otra Gavilla de Insurgentes lo que me obligó á disponer la Gente de mi mando á ir á atacarlos, y en efecto habiendo ido á salirles al encuentro havian ya dividido, y tomado los Puntos con la cavalleria, el que llaman la Loma larga y con la gente de á pie el conosido por la Tierra morada, alias Puerto de la Cruz donde á pesar de la obstinada resolucion con que intentaban abansar conseguí contenerlos sin que pudieran dar un paso adelante cuya accion sostube desde las doce del dia hasta las quatro de la tarde, y seguramente se hubieran puesto, como otras ocasiones en presipitada y bergonsosa fuga si no los hubiera animado á mantenerse en los dos mencionados Puntos la confianza de que el mayor grueso de su Troso venia á sorprenderme por la Espalda destinando previamente abanzadas á cortarme la retirada por cualquiera Punto que lo intentara pues de echo puedo asegurar á V. E. que solo el valeroso esfuerzo de los Soldados de mi Compañia y valientes Patriotas D. José Julian Vazquez y otros que me acompañaban pudo facilitarme luego que lo determiné con el aviso que desde el Pueblo se me embió por el Br. D. Julian de Nájera de que por el Paraje que llaman Azazalpa havia ya entrado la mayor fuerza del Enemigo al lugar y apoderadose de la Casa en que me havia acuartelado su Guardia, Municiones, y Baules de mi equipaje en que custodiaba todas las correspondencias del servicio

mi Titulo ó Despacho con que V. E. se dignó honrrarme é informes echos á V. E. sobre lo falto de Armas con que siempre me hé hallado por que todas las con que pude abilitar á mi Compañia al salir de mi Pueblo de Olinala se reducía á cuarenta malas escopetas, y habiendo salido sosteniendome con solos quarenta hombres á fuerza de tiroteo hasta ponerme á salvo en el Pueblo de Iscoteopam donde hice noche, determinando previamente que mi Infanteria para que pudiera escaparse se disipara y me buscara en el citado Pueblo á replegarse allí como lo verificaron varios que llegaron conmigo á este Real hoy á las tres de la tarde, y aunque faltan ó se echan menos hasta cincuenta no pierdo la esperanza de quando no todos muchos llegarán en el resto del dia ó la noche, todo lo cual elevo á la superior noticia de V. E. con el mayor sentimiento por lo desgraciado del suceso.

Con esto Sor. Exmo. recelo fundadamente que un número tan respetable como de cinco ó seis mil hombres lo menos que fué con el que tube que combatir con el cortisimo de quando mucho dociientos serciorado de hallarme sin Armas lo anime á llebár adelante el proyecto de imbadir á este Real como ya lo há intentado y mas quando estos no son solo Indios si nó toda ó la mayor parte Negros desalmados de la Tierra caliente á quienes vienen comandando, según se me ha informado por el unico Prisionero que logre hacer, y recelo pueda morir por mal herido, un tal D. Mariano de la Piedra hombre acaudalado de la misma Tierra caliente, un hijo suyo, un tal Mercado, y un Cura apellidado Benavente.

Las consecuencias yá la saviá penetracion de V. E. conosera qñan funestas pueden sér por que aun de los Pueblos que hé pacificado en esta Jurisdiccion y se manifiestan adictos á la justa causa és de sospechar sin temeridad que por la bolubilidad é inconstancia de los Indios buelban á sublebarse y se pierda toda esta Provincia si, como rendidamente suplico á la integridad de V. E., no se digna tener la bondad de mandar yá sea bajo de mis ordenes ó de las del Gefe que fuere del superior agrado de V. E. si quiera trescientos hombres de Tropa disciplinada con la cual no solo se logrará aterrorisar al Enemigo sino que á este Vecindario que lo veo con el animo decaido por la falta de la Gente de mi compañía, y resuelto si nó se le socorre á desamparar su Suelo, y por el contrario entiendo que con el refuerzo insinuado se reanimará para defenderse como lo ha echo en esta ocasion, y espero de la Piedad de V. E. se digna franquearme el auxilio que impetro pues en el caso contrario se apoderará el Enemigo de toda la Jurisdiccion y acaso progresivamente lo hará de otras todo lo cual no cumpliria con mis deberes si no lo hiciese asi presente á

V. E. para que en concepto de lo que hé referido se digne resolver lo que fuere de su justificado arbitrio que como en todo será lo mas acertado.

Estando poniendo este hé recibido varios partés de los Encargados de Justicia en los Pueblos de los contornos de este Real en que me dán noticia de que los Gobernadores y Alcaldes de dichos Pueblos no solo se han negado á sus mandatos si no que han respondido con insolencia, y otros se han pasado yá á acompañar á los Insurgentes teniendo yá los demas prevencion de Viveres para recibirlos.

A mas del crecido número de Insurgentes que hé dicho á V. E. contiene esta Diviccion, hay otro reunido en el Pueblo de Tlacotepec donde todos los dias están refugiándose los fugitivos de Morelos que es decir este con el que nos há atacado de unas mismas ordenes, y por su muchedumbre capas de imbadirnos con mucha facilidad.

Nuestro Señor guarde la mui importante vida de V. E. muchos años Real de Tasco y Abril 9 de 1811.—Exmo. Sor.—Mariano García Rios.—Exmo. Sr. D. Francisco Xavier Venegas Vi-rey Gobernador y Capitan Gral. de esta N. E.

NUMERO 223.

El Gobernador de Veracruz remite el parte de la aprehension de los jefes independientes.—26 de Marzo, 4 y 11 de Abril de 1811.

218.—Exmo. Señor.—Esta tarde recibí por Cordillera executiva, el adjunto oficio del Sr. Coronel D. Joaquin de Arredondo, Comandante de las Tropas del Rey en la Provincia del Nuevo Santander, fecha 4 del Corriente, con la Copia que acompaño, en que me participa la extraordinaria é importantisima noticia de la prision del Cura de los Dolores, y demas tra-

dores, Allende, Ximenez, &c., con toda la tropa de insurgentes, Artilleria, pertrechos y caudales, devriendose este memorable triunfo, á la cimulada amistad que elijieron por ardid los capitanes D. Ignacio Elizondo, Menchaca, Carrasco y Colorado.

Lo pongo sin perdida de tiempo en el superior conocimiento de V. E. por el presente ex-

traordinario que despacha un sujeto particular; y tengo la satisfaccion de dar á V. E. la mas espresiva enorabuena por ocurrencia tan plausible, ventajosa y apreciable.

Dios guarde á V. E. muchos años. Veracruz 11 de Abril de 1811.—Exmo. Sr.—Carlos de Urrutia.—Exmo. Sr. Virrey D. Francisco Xavier Venegas.

Al márgen: "El Gobernador de Veracruz participa la noticia de la prision del Cura Hidalgo, Allende, Ximenez y demas Cabecillas é insurgentes que les acompañaban, su artillería, Caudales, &c.—Recivo y enterado."

En este mismo momento que són las 10 del dia, acabo de llegar á este Rancho donde he recibido las adjuntas é interesantísimas noticias que copio, y són comunicadas del Tesorero de Monterrey, al Cura Br. D. Joaquin Guzman ambos sugetos fidedignos.

(Véase el siguiente documento.)

Cuia noticia plausible se ha celebrado en esta division con Salva triple, y mañana en el parage donde acampamos con Misa de gracia y Salva triple: habiendo demostrado la tropa la mayor alegría y jubilo gritando viva nuestro Soberano el Sr. D. Fernando 7°

Pareciendome combeniente comunicarle á V. S. tan interesantísimas noticias lo hago por medio de extraordinario.

Respecto á la expedicion de mi mando, espero que del Lunes al Martes atacará un Cuerpo de mas de 2,000 hombres, que distan como veinte leguas de este punto, incluso en estos como unos Seiscientos Desertores, bien armados de las Tropas antiguas de esta Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Campo del Coxo 4 de Abril de 1811.—*Joaquin de Arredondo*.—Sor. Sub-Inspector D. Carlos de Urrutia.

"Copia de vna Carta escrita desde Monterrey en 26 de Marzo próximo pasado por el Sr.

Tesorero de aquella Cathedral al Br. D. Joaquin Guzman."

Sr. Br. D. Joaquin Guzman.—Te participo como el dia 22 del presente mes de Marzo cayeron prisioneros en el paraje nombrado la Joya 18 leguas distante de Coagülla todos los Generales y oficiales de la Insurreccion, El Cura de Dolores, Allende, Ximenez, &c., y toda su tropa con todos los reales y pertrechos de guerra: El modo fue recibirlos con capa de amistad, con este pretexto se metieron como 200 Indios Lipanes enmedio de los Artilleros é inmediatamente les mandaron rendirse: Los de esta faccion fueron los Capitanes D. Ignacio Elizondo, Menchaca, Carrasco, y el Capitan Colorado quien apresó la Partida que llevaba de aqui á los Gachupines y reales del Sor. ovispo: Ya estaban de acuerdo con D. Juan Ignacio Ramon y otros, y atodos considero dió motivo el P. Sambrano, que en Bejar habia apresado al Lic. Aldama, y al Frayle que se nombraba Ministro de gracia y justicia.

Si pudieras dirigir esta noticia al Sr. ovispo te lo agradecería; dicen que se halla en Altamira. Aqui han prendido á Villaseñor Azébedo, y otros tres Coroneles.

Dios, &c.—*José Gomez Castro*.

Una rúbrica al márgen.—He recibido el oficio de V. S. núm. 218 de 11 del corriente con las copias de cartas en que se le participa la prision del Cura Hidalgo, Allende y demas cabezillas de los Insurgentes: y habiendo tenido esta importante y plausible noticia, por otros conductos, lo manifiesto á V. S. en contestacion dándole las debidas gracias por la prontitud con que me la comunicó.—Dios, Abril 19 de 1811.—Sr. Gobernador de Veracruz.—Una rúbrica.

Cópia de su original, que existe en el archivo General y Público de la Nacion, en el tomo 131 del ramo de "Infidencias."

México, Julio de 1881.—*Juan Ruiz de Esparza*.

NUMERO 224.

D. Mariano García y Ríos, solicita se le incorpore el capitan D. Juan Bautista de la Torre.—13 de Abril de 1811.

Exmo. Señor.—Atento siempre á desempeñar con toda la vigilancia que le es posible á mi insuficiencia, la superior confianza con que la bondad de V. E. se há dignado honrrarme, me ha parecido que devo hacer presente á su notoria justificacion combendria, si el Superior talento de V. E. asi lo calificare, y en el evento de no ser necesaria la permanencia en Toluca del Capitan D. Juan Bautista de la Torre, que la superioridad de V. E. se dignase comunicarle orden á fin de que con la division de su mando pasare á reunirse con la mui cortamía para que caminando de acuerdo fuésemos á extirpar diversos Trosos de Insurgentes que infestan la Tierra caliente, lo que en mi concepto será facil por estar ahora divididos en varios puntos, y no despues si se les dá tiempo á reunirse y formar un Cuerpo respetable aunque jamas temible por la clase de hombres que lo componen cuyos atrosos delitos han de aterrarlos y aumentar su ya conocida cobardia, y consiguiendo esto, bolberme á estas Jurisdicciones á acabar de pasificar á los Pueblos de ella como V. E. me tiene preceptuado.

Con el mayor respeto doy á V. E. las mas humildes gracias por los Fuciles con que su generosa mano há determinado socorrerme, según se me há noticiado, con cuyo auxilio espero escarmentar á los que atrebidamente me cercaron en Teloeloapam, y logré burlar su dañada intencion sin que pudieran impedir mi retirada á este Real ni otra bentaja suya que la de haverme interceptado mi equipaje, y faltan hasta ahora de la compañía de mi mando veinte y quatro Individuos que ignoro si perecieron

en la accion, se dispersaron ó fueron echos prisioneros por que de estos solo se asegura de positivo haver corrido tal desgraciada suerte el Tambor Vicente Garcia.

Nuestro Señor guarde la mui importante vida de V. E. muchos años. Real de Tasco y Abril 13 de 1811.—Exmo. Sr.—*Mariano Garcia y Rios*.—Exmo. Sr. D. Francisco Xavier Venegas Virey Gobernador y Capitan General de esta N. E.

Una rúbrica al márgen.—He recibido los oficios de Vm. de 9 y 13 del corriente en que manifiesta las resultas ocurridas en el ataque de la loma larga y en la tierra morada, ó Puerto de la Cruz, y como la Division del Capitan D. Juan Bautista de la Torre que solicita Vm. pase á sostenerle, va á recorrer los lugares que le estan señalados por ser asi preciso, no es posible que se le incorpore al Destacamento de Vm. pero deviendole reunirsele la compañía suelta de milicias de Tlapa segun lo tengo dispuesto, espero que con estas nuevas fuerzas podrá Vm. batir con infatigable constancia á los cobardes insurgentes que se hallan congregados por esos lugares hasta establecer en ellos la Paz y buen orden, cuidando de participarme el recivo de los 50 fuciles que le remiti para el uso de su tropa. Dios, Abril 18 de 1811.—Sr. D. Mariano Garcia y Rios, Tasco.—Una rúbrica.

Es copia de su original, que existe en el tomo 131 del ramo de "Infidencias," en el Archivo general y Público de la Nacion.—México, Julio de 1881.—*Juan Ruiz de Esparza*.